DIARIO DE BARCELONA.

Del martes 9 de abril de 1822.

Santa Casilda virgen.

Las cuarenta horas están en la iglesia de San Josef, de PP. Carmelitas descalzos: se reserva á las siete.

Obligacion de oir misa antes ó despues de las labores.

Sale el sol á las 5 h. 33 m.; y se pone á las 6 h. 27 m.

Dias horas.		Termómetro.		Barómetro.		Vientos y Atmósfera.
7	11 noche.	12 grad.		28 p.	l. 5	O. nubes.
8	6 mañana.	11	6	28	2	E. cubierto lluv.
id.	2 tarde.	12	9	28		S. E. nubes.

Mando militar. — Orden de la plaza.

El Escmo. Sr. Comandante general del 7.° distrito militar con fecha 7 del actual dice al Sr. Gobernador interino de esta plaza lo que sigue: "Habiendo advertido que varios individuos militares desentendiéndose de las disposiciones superiores, que previenen que toda solicitud, memorial ó recurso se estienda en papel del sello correspondiente, lo practican en papel comun comprometiendo la responsabilidad de las Autoridades á quien se dirijen, se hace preciso circule V. S. la conveniente orden á los citados individuos existentes en esta plaza y sus fuertes, advirtiéndoles que quedará sin curso toda esposicion que carezca de tan indispensable requisito."

Lo que de orden del Sr. Gobernador interino se comunica á todos los individuos militares existentes en la plaza para su inteligencia y cumplimiento. El Sargento mayor = *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

Madrid 27 de marzo.

Independencia mútua de los poderes constitucionales.

La independencia es el carácter esencial del poder: esta espresion *poder dependiente* es tan absurda como esta otra *triangulo circular.* Todo magistrado subalterno y que depende de otro en el ejercicio de sus funciones carece de *poder*, no tiene mas que *autoridad.* Un general al frente de 1000 hombres no es un poder político, á pesar de la fuerza física que reune. El general no es el poderoso sino el gobierno á quien obedece.

Si se establece la subordinacion de los demas poderes á uno solo, ó lo que es lo mismo, la *supremacia* de un poder sobre los demas, no quedará mas poder que el dominante, y los demas se reducirán á la clase de simples autoridades. Por ejemplo, supongamos que el ministerio revise y confirme las sentencias de los jueces; el poder judicial quedará reducido á cero. Supongamos tambien que el ministerio confirme las elecciones de diputados á Cortes, de modo que ninguno pueda serlo sin su aprobacion: el poder legislativo se reduce tambien á cero, y no habrá en la nacion mas poder que el ejecutivo; el resultado será el despotismo de uno solo.

Supongamos por el contrario, que el Congreso nacional examine, revise, confirme las sentencias de los jueces, dicte al ministerio órdenes particulares, intervenga como superior en sus determinaciones, nombre para empleos y magistraturas, someta todas las actas gubernativas á su examen y aprobacion: en este caso el Congreso reunirá en sí los tres poderes, y los jueces y los ministros no ejercerán mas que magistraturas inferiores: el resultado será el despotismo de muchos.

La esencia del sistema constitucional es la division de los poderes: la esencia del sistema despótico es la aglomeracion de los poderes en un solo hombre, ó en un solo cuerpo.

En vano el poder ejecutivo y el judicial conservarian sus nombres, si se admite la *supremacia* del Congreso. ¿Que importa conservar el nombre, habiendo perdido la fuerza independiente, que es el distintivo característico del poder? Si tienen que recibir las órdenes del Congreso para obrar en la esfera de sus atribuciones, no son poderes, sino agentes de un poder supremo, cual seria el del cuerpo representativo; y este reuniria en si todos los poderes que la Constitucion ha querido separar. No nos engañemos, pues, en una materia tan importante: no queramos convertir nuestro Congreso en una convencion soberana. No estan muy lejos de nosotros los escarmientos de la historia: aun humean las hogueras del incendio de Francia, mal apagadas todavía.

El despotismo no consiste en el nombre del poder que lo ejerce, sino en la cantidad de poder que se reune en una misma mano. No ganan nada las naciones en pasar de la arbitrariedad de una sola persona á la arbitrariedad de una sola corporacion. La historia enseña que esta segunda es mas terrible y espantosa que la primera, por que tiene mas manos para herir y mas bocas que satisfacer.

Nosotros no reconocemos mas soberanía que la originaria y radical que reside en la nacion; pero se engañan mucho los que creen que esta soberanía pasa á sus representantes. Ni los representantes electivos, que son los diputados á Cortes, ni el representante hereditario, que es el Monarca, gozan de la soberanía, sino solo de aquella parte del poder que la nacion les ha delegado por el acta constitucional, y que deben ejercer con independencia, por que en aquella parte representan la *supremacia* nacional. Ningun poder es supremo con respecto á otro: la prueba es que todos son subditos de la Constitucion. Si esta pudiera personificarse, el individuo en quien se verificara la personificacion seria el soberano del estado; y aun por eso hay tantos que se dan el pomposo nombre de *indentificados* con el sistema: estos aspiran á que la Constitucion tome en ellos carne humana, para apropiarse de este

modo la soberanía. Dicen *yo soy la ley*, del mismo modo y con la misma intencion que Luis XIV decia: *yo soy el estado.*

Pero la Constitucion desdeña esas *identificaciones* personales: las rehuye, las aborrece, porque la Constitucion aborrece la tiranía.

El poder del representante está espreso en su mandato. El Monarca tiene su esfera de actividad, y los legisladores y jueces tienen la suya. A ninguno es lícito meter la hoz en mies agena, porque lo prohibe la Constitucion, es decir, el *soberano actual.*

No se crea por esto que los tres poderes obran cada uno en su línea sin tener la menor relacion entre sí: al contrario se tocan y modifican, no con *superioridad*, sino con la mútua animadversion, que sin quitarle á ninguno su independencia, les impide salir de las esferas que les son propias.

El poder legislativo, encargado de manifestar la voluntad general, puede manifestarla mal, ó manifestar una voluntad que no es buena: la Constitucion ha previsto este caso, y para remediarlo ha creado las consultas del consejo de estado y la sancion real, necesarias para toda ley.

El poder ejecutivo, encargado de obrar, puede obrar ilegalmente: la Constitucion ha previsto tambien este caso, y ha creado la ley de la responsabilidad que gravita sobre los jueces y los ministros.

Asi es como los poderes ejercen mutuamente su influencia; impidiendo cada uno á los otros salirse fuera de la esfera de sus atribuciones y obligándolos á concertarse y á tener union entre sí para el arreglo del estado. Mas esta influencia está tan lejos de ser una *supremacia*, que hay casos en que el Gobierno parece superior al Congreso, como sucede en la sancion de las leyes, y hay otros en que las Cortes parecen superiores al Gobierno, como en el caso de exijirse la responsabilidad de un ministro. Por consiguiente, esa superioridad accidental y momentánea no es mas que aparente: es solo un derecho de oposicion, concedido para moderar la accion de los poderes, que naturalmente tiende á la arbitrariedad y á salirse fuera del círculo trazado por las leyes.

¡Desgraciados de nosotros el dia que alguno de los poderes se crea con derecho de dictar al otro lo que ha de hacer por medio de órdenes particulares! El cuerpo legislativo se instituyó para hacer leyes, el ejecutivo para cumplirlas, pero el 1.° no puede obrar por medio de órdenes particulares, ni el 2.° debe necesitarlas. Las Cortes no son ni secretarías del despacho ni escribanías de juzgados. Tienen incontestablemente el derecho de deliberar sobre asuntos particulares, de examinar la conducta del ministerio, de exijir su responsabilidad, mas no de entorpecer su marcha, y mucho menos de mandarles lo que han de hacer: porque ¿con que justicia se puede exijir la responsabilidad á un ministro, cuando no solo se le ponen trabas para que obre, sino tambien se le manda lo que ha de obrar?

Tenemos en la lejislatura de 1821 un ilustre ejemplo de lo que debe hacerse, cuando las ocurrencias son tales que merecen el examen de las Cortes. Habia grande agitacion pública: las partidas en las provincias del norte: la division de opiniones en la capital y en las provincias: la exajeracion en algunos de los liberales: la reaccion de los amigos del réjimen antiguo: síntomas de rebelion y de discordia, aflijian la España. ¿Qué hiciéron entonces las Cortes? lo que debe hacer todo cuerpo re-

presentativo que ama su patria. Se concertaron con el ministerio nuevo, á pesar de que no era grato á la mayoría afecta al antiguo; le dieron todo el poder moral, toda la consideracion necesaria para hacerse respetar y obedecer: decretaron de acuerdo con él la ley de 17 de abril, y asi remediaron los males mas urgentes, y á la prudencia y sabiduría de aquellos beneméritos legisladores debimos la tranquilidad de que se gozó hasta los desagradables acontecimientos de octubre.

Este ejemplo debe ser seguido en todos los casos de la misma especie, y producirá los mismos resultados. En las circunstancias dificiles un poder no debe *dominar* al otro, sino *ausiliarle*. No imitemos la conducta de los ultras de Francia, que se valen de las desgracias públicas para encimarse sobre el ministerio y dictar leyes, y hacen de cada acontecimiento doloroso un escalon para subir al pináculo del poder.

Concluyamos, pues, que los poderes constitucionales aunque aliados entre si, son independientes, que ninguno es supremo sobre los demas, y que en cualquiera de ellos que se coloque la supremacia, alli se coloca el despotismo.

La doctrina de la supremacia del Congreso sobre los otros poderes concentra toda la soberanía en los representantes electivos de la nacion; es pues, una doctrina inconstitucional, antiliberal y antisocial, tanto como la de los que quieren fijar en el trono la fuente de todos los poderes públicos. Tan servil es el que adula al Rey como el que adula al congreso: y aun mas, si es posible, porque desde tiempo inmemorial se ha exijido mas respeto á la verdad en el santuario de la ley, que en los palacios de los monarcas. *Imp.*

Ley sobre periódicos en Francia.

Se sabe que impresion causó la propuesta de esta ley en la cámara de los diputados, que acaloradas han sido las discusiones, y de que modo ganó el ministerio la votadura. Los ultras ganaron en ella la introduccion de la arbitrariedad en las causas de los periódicos, la abolicion del derecho comun de los jurados en esta clase de juicios, y la supresion de la palabra *constitucional*, hablando de la autoridad de la ley. Este artículo era el mas importante para el ministerio, porque daba á sus actos una inviolabilidad indefinida; como actos de la autoridad Real, á lo menos para con los periodistas.

Este proyecto de ley, despues de aprobado en la cámara electiva, pasó á la de los pares. Mr. de Prat decia en 1820 de esta cámara, que cuando un proyecto pasaba en la de los diputados, se tenia la cosa por concluida, y ni aun se preguntaba cual seria el éxito en la de los pares. En efecto, desde la gran promocion hecha por Mr. Decazes, el senado frances ha sido nulo, y no ha dado señales de vida hasta la presente discusion sobre periódicos.

Toda la ley se ha aprobado, escepto el art. 2.º que se ha redactado de otra manera. Se ha añadido el epiteto *constitucional* á la autoridad del Rey; han hecho inviolables los derechos que el monarca ha heredado de su familia; se ha hecho inviolable hasta el derecho, en virtud del cual concedió la carta; en una palabra, se ha concedido al

trono cuanto el trono ha pedido, pero no se ha concedido nada al ministerio, porque en cuanto á los actos de la autoridad, solo se declaran inviolables los que son constitucionales.

El ministerio habia dicho en la cámara de los diputados, que era forzoso suprimir la palabra *constitucional*, porque esta escluía los derechos del Rey anteriores á la carta. El examen y valuacion de estos derechos es una cuestion abstracta de jurisprudencia política, y que puede dejarse de decidir sin peligro en las circunstancias actuales de la Francia: lo que importa es saber si la autoridad del Rey en la actualidad es constitucional ó no: los ministros, socolor de defender derechos antiguos, y por decirlo asi, históricos, trataban de aumentar su autoridad actual, haciendo punible la censura de las actas ministeriales en los periódicos. La cámara de los pares les ha concedido lo que no era mas que un protesto, y les ha quitado lo que realmente deseaban. Hemos esplicado estensamente esta operacion, paca que se conozca con cuanta habilidad proceden los amantes de las libertades públicas en su táctica contra el ministerio.

La discusion fue sin embargo muy acalorada, y la mayoria fue solamente de 112 votos contra 101.

De resultas de ella la *Cotidiana* se ha espresado contra la mayoría de la cámara de los pares en términos muy indecentes. No parece sino que habla un sultan á los miembros de su consejo, manifestándole su descontento, afeando su conducta, y casi amenazandolo. „Los hombres públicos, dice, que componen la cámara de los pares, deberian pesar cuidadosamente las *razones de estado* que determinan su conducta, no sea que se precipiten, casi sin saberlo, á revoluciones funestas, por motivos secretos y poco dignos de su posicion social: lo que pasó ayer (habla de la citada discusion) debe fijar mucho su atencion."

Prescindamos de este modo indecoroso de hablar, y reflexionemos sobre la espresion *razones de estado*, porque esta palabra es el talisman májico de que se han valido los tiranos de toda especie y de todas las épocas para dorar sus injusticias. ¿Está reconocido universalmente un principio, no solo por los hombres sabios é instruidos, sino tambien por la generalidad del pueblo? Pues sin embargo es menester obrar contra lo que él dispone, ó á lo menos debilitar su fuerza y su influencia: la razon de estado lo exije asi. ¿Un individuo es completamente inocente, se ha sincerado de las calumnias con que se le atacó, ó ha demostrado que sus actos no han sido criminales? Sin embargo la razon de estado lo debe llevar al suplicio. ¿Un estado vecino se ha conducido con nosotros de la manera mas pacífica y amistosa? Es preciso declararle la guerra é incorporarlo con nuestros dominios, porque asi conviene á la razon de estado. ¿Qué razon es esta tan irracional, que desconoce los axiomas mas evidentes, atropella la inocencia, la justicia, los sentimientos de la humanidad y los derechos mas sagrados de la nacion? No es otra cosa mas que el interes y las pasiones del partido dominante. Este, este es la verdadera razon de estado: por él degolló Sila con tanta tranquilidad á sus conciudadanos: por él devastaron los romanos el mundo antiguo y los españoles el nuevo: él inspiró á Luis XI su pérfida crueldad, á Fernando V su disimulacion suspicaz, á Cárlos V y á Napoleon su insaciable ambicion, á

Robespierre su sed de sangre, y á los actuales defensores del privilegio su ódio á toda institucion liberal. Invocar la razon de estado en la cuestion de periódicos, es lo mismo que decir á la cámara de los pares: *comprimid la libertad de la imprenta: ¿no veis que es incompatible con el privilegio á que aspiramos? ¿quereis que un miserable periodista se burle de nuestras pretensiones antes de conseguidas, ó derribe nuestro poder, cuando ya lo hayamos conseguido? El objeto mas importante para la Francia es que nosotros la mandemos: toda otra consideracion debe ceder á este interes sagrado.* Tal es el idioma de todas las facciones: y sino hablan con toda esta claridad, muy necio es el que no entiende en lo poco que dicen lo mucho que quisieran decir.

No son menos notables las amenazas que hace la *Cotidiana* al liberalismo frances, es decir, á la casi totalidad de la Francia. Dice que el ministerio llegará á cansarse de las incómodas resistencias que se le oponen: que podrá dar golpes de autoridad, porque su fuerza no depende, tanto como se cree, de las leyes sobre la libertad de la imprenta: y que admiraria á muchos y confundiria á sus enemigos, si hiciese ver que podia *existir sin leyes y salvar la Francia sin indicaciones.*

He aqui tambien otro síntoma característico de las facciones: el odio á las leyes y el amor á los golpes atrevidos, á la intervencion de una fuerza estraordinaria é ilegal. ¿Como se permiten bajo un gobierno constitucional esas provocaciones liberticidas al despotismo dictatorial? ¿Y por que tanto furor? porque un cuerpo encargado por la Constitucion de defender y conservar el trono y las libertades públicas, se ha tomado la libertad de incluir en una ley la palabra *constitucional*, sin la cual la *carta* llegaria á olvidarse, á lo menos en los juicios relativos á los periódicos.

Los ultras de Francia no conocen su situacion. La arrogancia y el frasonismo con que se espresan son indicios ciertos del miedo oculto, ó de la insensatez manifiesta. Están viendo que la ley sobre periódicos empieza á causar alborotos y sediciones, y creen que les será posible volver á sus antiguos privilegios y dominar sin el *auxilio de las leyes*, es decir, dominar arbitrariamente. Estan sobre un volcan, cubierto con una ligera capa de ceniza, y creen mas que nunca afirmado su poderío. La Francia los sufre ahora: la Francia los desengañará.

Es ya imposible gobernar sin satisfacer las necesidades de los pueblos. Con misioneros y jesuitas no se hace nada: tampoco se hace nada con frases y declamaciones. La Europa está harta de oir y de ser engañada. En la actualidad oye y cree á los hechos y no á las palabras. Alguna utilidad habia de sacar de su incauta confianza en los impostores de toda especie. Las naciones piden tranquilidad, felicidad, libertad: no teorías fundadas sobre preocupaciones, y cuya aplicacion se hace siempre á favor de un partido. *Id.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

El Sr. intendente de este ejército y provincia ha comunicado al consulado de comercio la siguiente circular.

„La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha de 21 del corriente me dice lo que copio:

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del corriente, se me ha comunicado la Real orden siguiente: = Escmo. Sr. = Por no poderse quitar á las leyes el efecto que tienen desde que se publican, no ha venido el Rey en acceder á la solicitud de varios individuos del comercio de Alicante, de que se les exijiesen, segun la rectificacion del arancel, los derechos del bacallao en que especularon, creyendo que esta rectificacion se publicaria antes. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. = Y la inserto á V. S. para iguales fines, y que la haga entender al comercio para su noticia y gobierno."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 29 de marzo de 1822. = Bernardo de Elizalde.

Se hace notorio.—Barcelona 6 de abril de 1822.

AVISOS AL PÚBLICO.

Estando en liquidacion la sucesora de los bienes del difunto Don Alejandro Lamarque con sus deudores y acreedores, se hace saber á estos ultimos que no hayan presentado sus reclamaciones, que lo verifiquen dentro el término de treinta dias contaderos desde el dia de la fecha, los que se hallen en esta provincia y demas de España, y en el término de 60 dias los que se hallen fuera de ellas, pues de otro modo la dicha sucesora no puede responder ni de sus créditos ni de los perjuicios que la falta de pago podria irrogarles. Barcelona 8 de abril de 1822.

Embarcaciones venidas al puerto en el dia de ayer.

Españoles.

De Castellon en 4 dias, el laud Jesus Nazareno, de 22 toneladas, su patron Vicente Guardiano, con algarrobas de su cuenta. = De Málaga, Cartagena, Moraira y Villanueva en 21 dias, el laud San Antonio, de 13 toneladas, su patron Pedro Fábregas, con aceite y alquitran de su cuenta. = De Cádiz, Alicante, Denia, Salou y Vilanova en 27 dias, el laud S. Antonio, de 23 toneladas, su patron Josef Bertran, con cacao y añil á varios. = De Motril en 8 dias, el laud las Almas, de 20 toneladas, su patron Geronimo Ferrer, con algodon á varios. = De Cádiz, Almería y Alicante en 28 dias, el laud San Antonio, de 22 toneladas, su patron Mateo Pages, con cacao y trigo á varios. = De Cádiz, Málaga y Alicante en 28 dias, el laud virgen de la Mar, de 25 toneladas, su patron Pablo Maristany, con cacao, añil, algodon, grana y otros géneros á varios. = De Motril, Almería, y Cartagena en 24 dias, el laud virgen de Misericordia, de 17 toneladas, su patron Vicente Tosca, con aceite, pleita, vino y otros géneros á varios. = De Génova y Marsella en 29 dias, la polacra N. S. del Carmen, de 60 toneladas, su capitan D. Antonio Campodónico, con algodon, acero, mercería, drogas, cobre y otros géneros á varios. = De Mahon en 2 dias, el jabeque Constitucion, de 40 toneladas, su capitan D. Francisco Cardona, con cevada y cáñamo á varios: trae la correspondencia. = De Málaga y Almería en 22 dias, la polacra Concepcion, de 40 toneladas, su patron Roman Mataró, con aceite de su cuenta. = Un jabeque de Tortosa con sal, un laud de Arenys con leña, tarralla y carbon, y otro de Calella.

Sardo.

De Montevideo, Gibraltar y Tarragona en 195 dias, el bergantin Aspe, de 256 toneladas, su capitan Vicente Filibert, con cueros á varios, y el buque á D. Antonio Murgaria.

Ingles.

De Lóndres en 46 dias, el bergantin Albion, de 146 toneladas, su capitan Guillermo Botly, con lastre á los SS. Vilardaga, Juliá y Reinals.

Libros. Diccionario de la lengua castellana, por la academia española, ultima edicion. = Feliu, anales de Cataluña. = Orlando furioso di Ludovico Ariosto. = Le rime di Francisco Petrarca, traitte da migliori esemplari. = Opera scelle di Metastasio: Domingo Obiols, en la oficina de este periódico los tiene para vender.

La liga de la teología moderna con la filosofía en daño de la iglesia de Jesucristo, descubierta en una carta de un párroco de ciudad á un párroco de aldea, en respuesta á la confrontacion histórica de los nuevos con los antiguos reglamentos acerca de la policía de la iglesia, para entretenimiento de los párrocos rurales, con adicion por el abate Bonola: véndese en la librería de Rubió, calle de la Libretería, á 4 rs. vn. en rústica.

Retorno. En la calle de Sta. Ana, entrando por la Rambla, á mano izquierda, hay una tartana de retorno para Igualada y Cervera.

Perdidas. Quien haya encontrado una cruz negra con cabos y un crucifijo todo de plata, que se perdió el juéves Santo por la tarde, y guste devolverla, la entregará en el almacen de vinos de la casa de D. Miguel Cornet, plaza de la Cucurulla, que á mas de las gracias se le gratificará.

Desde la calle den Xuclá hasta el llano de la Bocaría se ha perdido un abanico azul guarnecido de lantejuelas: se suplica á quien lo haya hallado se sirva entregarlo al revendedor de frente San Josef, que se le dará el correspondiente hallazgo.

Nodriza. Cualquiera que necesite una ama de buena conducta, cuya leche es de cuatro meses, acuda á la calle mediana de S. Pedro, entrando por la plaza, primera casa de la esquina, núm. 17.

Quien necesite una ama que tiene la leche de ocho dias y de primer parto, acuda al pueblo de Sans, al lado de la fabrica de aceite de vitriolo.

En casa de Juan Fiol, chocolatero, en la calle de Santa Ana, núm. 24, hay una ama recien parida que busca criatura para criar en su casa.

Teatro. Hoy la compañía española ejecutará la comedia en 4 actos, traducida del frances por los ciudadanos Castrillon y Saviñon titulada: *El Opresor de su familia*, dirijida y ensayada por el Sr. Prieto, en la cual desempeñará dicho autor la parte principal, seguirá el bolero, y se dará fin con el sainete el Plebeo noble. A las siete.

Nota. Se advierte que el sugeto que guste abonarse mensualmente por luneta y entrada por esta temporada únicamente, supuesto que hay algunos que lo han hecho ya, acuda á la contansa de la casa teatro atendiendo que el abono de luneta y entrada mensual es el de siete duros y medio, y el de abono de luneta ó entrada solamente por la temporada es el de doce duros: las otras en que se admitirán los abonos son desde las 6 de la tarde hasta concluida la funcion.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.